



Mérida, Yucatán, a 21 de octubre de 2024  
Número de Folio: CT-SFT-043-2024  
Solicitante: C. Nicole Hernández Russi  
Asunto: Notificación de la solicitud  
con folio 310571924000059

Mérida, Yucatán, siendo las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se fija la documentación correspondiente a la resolución CT-SFT-043-2024, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 310571924000059.

Por lo que, con fundamento en la fracción V, del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se señala:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** planteada por parte de la Jefatura de Planeación y Proyectos Turísticos, perteneciente a la Secretaría Técnica, respecto a las estadísticas relativas a la cantidad de visitantes, su estadía promedio y la derrama económica que recibió el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, durante el periodo del primero de enero de dos mil diez hasta el dos de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que este sujeto no generó ninguna de las estadísticas descritas en el antecedente SEGUNDO, sobre el municipio Dzilam de Bravo, Yucatán, por lo que la información requerida, **no se encuentra en los archivos** de esta dependencia.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución, oriéntese a la persona solicitante a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de Dzilam de Bravo, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.

**TERCERO.** Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

#### ATENTAMENTE

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos  
Titular De La Unidad De Transparencia  
Secretaría De Fomento Turístico  
Gobierno Del Estado De Yucatán



Gobierno del Estado  
Secretaría de Fomento Turístico

RESOLUCIÓN NÚMERO: CT-SFT-043-2024  
SOLICITUDES DE ACCESO CON FOLIO: 310571924000059  
Mérida, Yucatán, a 18 de octubre de 2024

De conformidad con la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 310571924000059, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán recibió, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el número de folio 310571924000059.
- II. En la referida solicitud, se requirió información en los siguientes términos (*sic*):  
*Número de visitantes histórico de turistas nacionales y extranjeros, gasto y estadía promedio en de los turistas nacionales y extranjeros y derrama económica que general el turismo en Dzilam de Bravo en el periodo del 2010 al 2024*
- III. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro se requirió al Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el oficio número SFT/UT/061/10/2024, para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310571924000059, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 497, fracciones VI y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en las cuales se establece que al Titular de la Secretaría Técnica le corresponde: *Elaborar y difundir informes que contengan estadísticas e información básica del sector turístico en el estado, para apoyar el monitoreo de la actividad, la toma de decisiones y los procesos de planeación y Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y su impacto en la economía, respectivamente.*
- IV. Con fecha trece de octubre de dos mil veinticuatro, la MAP. Amelia M. Flores Tuyub, Jefa de Planeación y Proyectos de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respondió mediante oficio número SFT/ST/151/10/24, de fecha diez de octubre del presente ejercicio, a través del cual señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los documentos de archivo a su cargo, tuvo a bien informar que **no existe** información estadística relativa al número de turistas nacionales y extranjeros que visitaron Dzilam de Bravo, su estadía promedio, así como la derrama económica que se ha generado durante el período señalado por el solicitante, toda vez que a la presente fecha, la Unidad Administrativa de referencia no genera estadísticas desagregadas del municipio en cuestión, en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declaró como inexistente la información, por lo que solicitó que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán a fin de confirmar la inexistencia de información, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, tiene entre sus funciones las de **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que, del análisis de la descripción señalada en el antecedente SEGUNDO, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud es la de obtener información referente a estadísticas relativas a la cantidad de visitantes, la estadía promedio de estos y la derrama económica derivada del turismo que recibió el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez hasta el dos de octubre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Que, de la información remitida por la MAP. Amelia M. Flores Tuyub, Jefa de Planeación y Proyectos de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Fomento Turístico, se advierte que la unidad administrativa de referencia manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos a su cargo, no existe información bajo las características de la referida solicitud, toda vez que no se encontró información estadística relativa al número histórico de turistas, nacionales o extranjeros, que han visitado el municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, la estadía y gasto promedio de dichos turistas durante su visita al municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como tampoco la información sobre la derrama económica generada en el citado municipio por parte de los visitantes, lo anterior durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez hasta el dos de octubre de dos mil veinticuatro, lo anterior en virtud de que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no posee ni genera documentación sobre las estadísticas desagregadas del municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tuvo a bien declarar la información solicitada como inexistente y solicitar que se convoque a sesionar al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la inexistencia de la documentación requerida, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la citada Ley General.

**CUARTO.** Que, conforme a lo expuesto en el considerando TERCERO, y en consecuencia de lo señalado por la Jefa de Planeación y Proyectos Turísticos de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 del citado ordenamiento legal, a través de la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria**, realizada el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, cerciorándose de que la documentación relativa a las estadísticas relativas a la cantidad de visitantes, su estadía promedio y la derrama económica que recibió el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, durante el periodo del primero de enero de dos mil diez hasta el dos de octubre de dos mil veinticuatro, **no se encuentra en los archivos** de esta dependencia, toda vez que a la presente fecha la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no generó ninguna de las estadísticas solicitadas, por parte de la persona solicitante, acerca del municipio Dzilam de Bravo, Yucatán.

QUINTO. Que, de una lectura a la información requerida en la solicitud en comento, se advierte que el solicitante desea conocer diversa información estadística del sector turístico del municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán; en ese sentido, de un análisis realizado por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico y en aras de la transparencia, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como los artículos 49, 59, primer párrafo y 80, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, se le orientará a la persona solicitante a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, sujeto obligado que podría resultar competente para la presente solicitud, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha dependencia como el Sujeto Obligado competente.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado con anterioridad, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

### RESUELVE

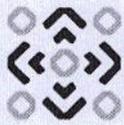
PRIMERO. De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** planteada por parte del Departamento de Planeación y Proyectos Turísticos de la Secretaría Técnica, respecto a las estadísticas relativas a la cantidad de visitantes, estadía promedio y la derrama económica que recibió el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al dos de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que este sujeto no generó ninguna de las estadísticas descritas en el antecedente SEGUNDO, sobre el municipio Dzilam de Bravo, Yucatán, por lo que la información requerida, **no se encuentra en los archivos** de esta dependencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución, oriéntese a la persona solicitante a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.

TERCERO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvieron y firman la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, Presidenta del Comité de Transparencia; el C.P. Joaquín Fernando Durán Paredes, Vocal del Comité de Transparencia, la Lic. Diana Janet Parra Manzano, Vocal del Comité de Transparencia, el Lic. Benjamín Jiménez Hernández, Vocal del Comité de Transparencia y la C. Ivonne Elizabeth Cole Guerrero, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria**, realizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos  
Titular de la Dirección Jurídica  
Presidenta del Comité de Transparencia  
Secretaría de Fomento Turístico  
Gobierno del Estado de Yucatán

C.P. Joaquín Fernando Durán Paredes  
Director de General Administración y Finanzas  
Vocal del Comité de Transparencia  
Secretaría de Fomento Turístico  
Gobierno del Estado de Yucatán

Lic. Diana Janet Parra Manzano  
Directora de Calidad y Competitividad  
Empresarial  
Vocal del Comité de Transparencia  
Secretaría de Fomento Turístico  
Gobierno del Estado de Yucatán

Lic. Benjamín Jiménez Hernández  
Titular de la Secretaría Técnica  
Vocal del Comité de Transparencia  
Secretaría de Fomento Turístico  
Gobierno del Estado de Yucatán

C. Ivonne Elizabeth Cole Guerrero  
Subsecretaria de Inteligencia de Mercados  
Vocal del Comité de Transparencia  
Secretaría de Fomento Turístico  
Gobierno del Estado de Yucatán

*Nota. La Resolución original y firmada consta de cuatro fojas y se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán.*